



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JHON JAIRO CORTÉS TOBÓN
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado: 050013333001202100013500
Asunto: Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE INADMITE la presente demanda y se le concede a la parte accionante el término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 166 del C.P.A.C.A, se anexará la constancia de la publicación, notificación, comunicación o ejecución de los actos administrativos cuya nulidad se pretenda mediante el ejercicio de la presente acción, razón por la cual la parte actora aportará el acto administrativo ORDEN DE POLICIA N° 158 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020, expedida por la inspectora Marta Lía Agudelo de la INSPECCION DE POLICIA URBANISTICO 10ª DE MEDELLÍN, mediante la cual se resolvió imponer multa y ordeno restituir espacio público.

2. El poder para actuar. El artículo 74 del Código General del Proceso establece: “... *Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública, El poder especial para uno o varios procesos podrán conferirse por documento privado. En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e indicando en todo caso, el sujeto pasivo de la acción, y la totalidad de los actos administrativos demandados.

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso, se deberá aportar poder conferido por el demandante al apoderado judicial, determinando la pretensión de nulidad del acto que puede demandar, las pretensiones de restablecimiento que puede proponer en su nombre, y los demás requisitos establecidos.

3. Deberá la parte actora allegar el requisito de procedibilidad, esto es, la constancia de la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial, el cual se advierte en el libelo de la demanda fue agotado en la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín, expediente con Radicación 1612 de 17 de marzo de 2021; sin embargo, no obra dicha acta dentro del expediente digital.

Link del expediente digital:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqsxf2jzfzUVJmv7if7jQsPcBdFsvPI9XdY9kC15hMz-ufA?e=rFeaUP

Correos electrónico:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

jcortes34@gmail.com
jmsconsultaslegales@gmail.com
cindy0404@gmail.com
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 10 de mayo de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c296cea93c5d8c49d98c221c73842c3e8cfd50f8f07811f0d6b455917c548eee

Documento generado en 07/05/2021 06:06:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**